

000341

HURLINGHAM, 15 de septiembre de 2021

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, y el Exp. 431/21 del registro de nuestra Universidad, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la ley , modificatoria de la N° 24.521, la responsabilidad del Estado nacional sobre la educación superior implica a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel; b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables”

Que de acuerdo a la RCS N°5/21, son funciones generales de la Secretaría de Bienestar Estudiantil “implementar las políticas establecidas por los órganos de gobierno, destinadas a la promoción del bienestar de los estudiantes” y “desarrollar acciones tendientes a mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes mediante: programas de becas”

Que de acuerdo a la misma normativa son funciones específica de la Secretaría de Bienes Estudiantil “promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes cuya situación socioeconómica limite sus posibilidades de estudio, procurando la inclusión en programas de becas estudiantiles”, y “planificar, coordinar y evaluar actividades que atiendan a las necesidades individuales y colectivas de los estudiantes, procurando el bienestar y optimizando la igualdad de oportunidades que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes”.

Que el ejercicio de las profesiones implica con frecuencia la necesidad de abonar matrículas o inscripciones para poder llevar a cabo la actividad profesional.

Que la articulación con el mundo del trabajo resulta clave para cumplimentar la efectivización del derecho a la educación superior.

000341

Que, en este marco, la Universidad pública tiene un rol que cumplir a la hora de viabilizar el inicio de la actividad laboral, tanto desde el punto de vista de la formación y la capacitación, como en lo que se refiere a la reducción de desigualdades.

Que la cobertura de dicha matrícula puede implicar un obstáculo para muchos/as estudiantes a la hora de insertarse en el mundo laboral, generando desigualdades en el acceso efectivo al trabajo.

Que esta Universidad entiende que la manda constitucional del artículo 75, inc. 19, obliga a tomar medidas que salvando las desigualdades socio-económicas articulen con el mundo laboral.

Que esta medida no implica una liberalidad sino un cumplimiento de la obligación constitucional de dictar medidas que aseguren la equidad educativa.

Que por tanto se entiende como un derecho de los y las estudiantes de esta Universidad por cuanto no corresponde aplicar el concepto de rendición.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Rector lo remite para su tratamiento a las Comisiones de Interpretación y Reglamento, e Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad de este Consejo Superior.

Que reunidas las comisiones de Interpretación y Reglamento e Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad evalúan la propuesta y emiten dictamen favorable.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

000341

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 15 de septiembre de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el programa “Fondo de Apoyo al Inicio de la Actividad Laboral” cuyo reglamento consta en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad en la página electrónica de esta Universidad y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° **000341**


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicepresidente - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

000341

ANEXO I

Reglamento del programa “Fondo de Apoyo al Inicio de la Actividad Laboral”

ARTÍCULO 1.- El programa “Fondo de Apoyo al Inicio de la Actividad Laboral” busca saldar las desigualdades existentes en el inicio de la actividad laboral en lo que se refiere a los gastos económicos y materiales derivados de aquel.

ARTÍCULO 2.- A través del Programa, el o la estudiante podrá solicitar el pago de matrículas y otros requerimientos necesarios para poder acceder al ejercicio de la profesión por parte de los y las estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- La solicitud de la cobertura del requerimiento específico podrá hacerse de forma espontánea por parte de los y las estudiantes. Asimismo, podrán abrirse convocatorias especiales mediante disposición o resolución ante necesidades específicas que se detecten.

ARTÍCULO 4.- En todos los casos, se requerirá el completamiento por parte del / de la estudiante requirente de un formulario, pudiendo el mismo incluir datos de relevancia socio-económica o documentación específica a fin de proceder a una mejor evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO 5.- Una vez completado el formulario, se procederá a realizar la consulta a la Secretaría Administrativa, Financiera y Técnica de la Universidad por la reserva presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- Cumplido e informado, se solicitará el pago de la matrícula. La cobertura podrá realizarse como adelanto previo al pago de la matrícula, siempre y cuando el título del / de la solicitante haya sido aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7.- La asignación específica del pago se aprobará por acto administrativo del Rector, a propuesta de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y de la Secretaría Administrativa, Financiera y Técnica, para aquellos estudiantes cuyo título haya sido aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8.- Matrículas siguientes. Los graduados y las graduadas podrán solicitar el pago de esta u otras matrículas hasta transcurrido un (1) año desde la aprobación de su título por el Consejo Superior.